

5.— Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social el plazo de Gobierno de la Rioja presentación de la justificación podrá ampliarse hasta el 31 de marzo de 1.994, teniendo en cuenta que los gastos deberán referirse a los efectuados durante 1.993.

Artículo once.— Reservas

Excepcionalmente, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad, de establecer convocatorias por un período distinto al fijado en las convocatorias anuales, cuando existan razones que así lo justifiquen, según dispone el Decreto 40/1.992, de 1 de octubre.

Artículo doce.— Seguimiento y Evaluación

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar un seguimiento periódico de los programas o inversiones realizados por la Asociación o institución.

Artículo trece.— Inspección y Control

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Sí, a juicio de la Dirección General de Bienestar Social, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, la entidad beneficiaria de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto.

En materia de responsabilidad por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo catorce.— Concurrencia de subvenciones

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder la institución subvencionada al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Disposición Transitoria Primera.— La resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria Segunda.— Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de 3 de enero de 1992 continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en la misma.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de 3 de enero de 1.992, por la que se convocan ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales para 1.992.

Disposición Adicional.— La presente convocatoria se acogerá a lo dispuesto en el Decreto 12 /1.992, de 2 de abril (B.O.R. de 14 de Abril) y, Decreto 40/1.992, de 1 de Octubre (B.O.R. de 6 de octubre).

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a tres de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 3 de Febrero de 1993, por la que se convocan subvenciones a Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad en materia de Servicios Sociales para 1993 1.B.8

EXPOSICION DE MOTIVOS

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su ámbito territorial, las actuaciones en materia de bienestar social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.18 del Estatuto de Autonomía, y el artículo 22 y siguientes de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la que se reconoce el importante papel que, en la prestación de servicios sociales desarrollan las instituciones sociales sin fin de lucro, y de forma específica, las asociaciones de Tercera Edad, procede regular la convocatoria para 1993 de subvenciones que determinen el sistema de ayudas a estas asociaciones, al objeto de hacer posible su actuación en esta área.

De conformidad con el fin establecido se adecua la convocatoria del presente año a las disposiciones establecidas en el Decreto 40/1992 de 1 de octubre sobre régimen jurídico aplicable a las subvenciones, conciertos y ayudas económicas individuales que, en materia de Servicios Sociales y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja establezca o conceda la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

En su virtud, y, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

Artículo Uno.— Objeto

Es objeto de la presente Orden la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, destinadas a las Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad durante 1993 para las siguientes actuaciones:

a) Realización de actividades y programas de carácter social en el ámbito de la Tercera Edad.

b) Construcción, adquisición, equipamiento, reforma, reparación, o conservación de Centros y Hogares de Tercera Edad.

Artículo Dos.— Solicitudes y documentación

Las Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad que deseen Gobierno de la Rioja acogerse a la presente disposición, deberán presentar ante la Dirección General de Bienestar Social, solicitud de subvención, según modelos normalizados que se facilitarán en la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación (por duplicado), indicándose el orden de preferencia de lo solicitado:

PARA ACTIVIDADES Y PROGRAMAS: Memoria de actividades o programas a realizar, incluyendo la valoración económica y la aportación de la entidad.

PARA OBRAS DE CONSTRUCCION, ADQUISICION, REFORMA, REPARACION O CONSERVACION:

. Memoria valorada de las obras a realizar o proyecto, en su caso según lo dispuesto en la legislación vigente.

. Certificación acreditativa de la propiedad del inmueble, o, en su caso, autorización del propietario para la realización de las obras.

PARA EQUIPAMIENTO: dos presupuestos de casas suministradoras.

Artículo Tres.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo Cuatro.— Criterios de subvención

Las solicitudes presentadas se valorarán atendiendo, principalmente, los siguientes criterios:

a) Contenido del programa o actividad, o inversión presentada y su adaptación a lo dispuesto en esta norma.

b) Número de beneficiarios de los programas previstos.

c) Número de asociados.

d) Aportación económica de la asociación o institución.

Artículo Cinco.— Exclusiones

No podrán ser beneficiarios de las subvenciones establecidas en esta norma las asociaciones o instituciones que no estén inscritas en el Registro de Instituciones Sociales sin fin de lucro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, o tengan pendientes de devolución cantidades indebidamente percibidas.

Artículo Seis.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

La expresada resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la actuación objeto de subvención, la cuantía de la subvención concedida, así como, en su caso, la aportación económica de la asociación o institución a la que corresponde la actuación.

Artículo Siete.— Forma de pago

El pago de la subvención concedida se realizará de la siguiente forma:

. El 80% de la subvención, a partir del momento en que recaiga la resolución favorable.

. El 20% restante, una vez justificada la actuación objeto de subvención.

Artículo Ocho.— Obligaciones

Las asociaciones o instituciones de 3ª Edad que resulten beneficiarias de subvenciones deberán observar las siguientes obligaciones:

1.— Hacer constar, en cualquier publicación o información de la actuación subvencionada, la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

2.— Justificar el gasto realizado antes de la fecha establecida en la presente disposición.

3.— Mantener el destino finalista o las inversiones realizadas en los bienes muebles por un período de 10 años y en los bienes inmuebles durante 25 años.

4.— Todas aquellas otras señaladas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Artículo Nueve.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, las Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad deberán presentar por duplicado antes del 31 de Diciembre de 1993 en la Dirección General de Bienestar Social la siguiente documentación:

a) Facturas justificativas del gasto efectuado.

b) Declaración jurada del representante de la Asociación o Institución donde se indique si han recibido otras subvenciones o ayudas por parte de algún Organismo o Entes públicos o privados, indicando los conceptos subvencionados y las cuantías.

c) Memoria de todas las actividades realizadas durante el año, hayan sido o no objeto de subvención.

2.— El plazo establecido en el apartado anterior, podrá ampliarse de forma excepcional y por resolución expresa del Consejero hasta el 31 de marzo de 1994, teniendo en cuenta que los gastos deben referirse al ejercicio 1993.

3.— En caso de que la justificación del gasto aportada no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución que la acuerde, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá reducir proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

Asimismo, en el caso de que esta reducción llevara consigo la obligación por parte de la Asociación de proceder a la devolución de todo o parte del importe anticipado, ésta deberá efectuarse en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción de la Resolución.

4.— Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición